



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 178-2025-MDH/A

Huanchaco, 14 de mayo del 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente N° 7815 – 2025 – 01, de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 129 – 2025 – CAJCG/SGSyL/MDH, de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 163 – 2025 – SGEYP – GOP – MDH/MJLC, de fecha 06 de mayo del 2025, Resolución Gerencial N° 056 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N° 480 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 07 de mayo del 2025, y con 178 folios y;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que la Municipalidad Distrital de Huanchaco ha determinado la necesidad de ejecutar obras, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias debe realizar las acciones necesarias para ello.

Que en virtud a ello, mediante Contrato N° 13 – 2024 – MDH – Adjudicación Simplificada N° 08 – 2024 – MDH – 1, de fecha 12 de diciembre del 2024, suscrito por la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el Consorcio Huanchaco se realiza la contratación para la ejecución de la obra : “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949.

Que Mediante Carta N° 012 – 2025 C.H./LFFPV, de fecha 26 de marzo del 2024, el representante común del Consorcio Huanchaco, alcanza el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949.

Que, sobre lo solicitado, se tiene que se encuentra regulada en el artículo 205° del reglamento

“ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCEPOR CIENTO (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”

Que, respecto a los porcentajes de incidencia, tenemos que, mediante Resolución Gerencial N° 056 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 07 de mayo del 2025, se aprueba el expediente técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, presentando lo siguiente:

ITEM	RUBRO	CONTRACTUAL	DEDUCTIVO VINCULANTE	ADICIONALES	PRESUPUESTO ADICIONAL NETO
1	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949	321,399.26	5,437.48	24,174.85	18,737.37



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que de lo señalado se tiene que existe un adicional neto de S/ 18,737.37 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 37/100 SOLES) representando un porcentaje de incidencia del 5.83% respecto al contrato principal. En lo referente a la certificación presupuestaria, mediante Informe N° 929 – 2025 – MDH/OPP/LACH, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha certificado el monto de S/ 357,111.00 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E N°80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N°2189949, existiendo un saldo por comprometer de S/35,711.00 por lo cual se recomienda que para hacer uso del saldo, se realice la rebaja presupuestal solicitado por el área competente para realizar la certificación del adicional y deductivo vinculante de la obra. Es preciso indicar que se debe contar con dicha certificación previo a la ejecución.

Que, en ese orden de ideas se tiene que:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Que, tenemos que mediante Asiento N°74, de fecha 20 de febrero del 2025, el residente de obra hace la siguiente anotación:

"(...)

2.- HACEMOS DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISION QUE CON CARTA N° 004 – 2025 – MFSC – RO, SE ALCANZO A LA SUPERVISION EL INFORME DE CONSULTA ACERCA DE LOS TENSORES TEMPLADORES Y ARRIOSTRES DIAGONALES, CUYO INFORME SERA ALCANZADO AL INGENIERO PROYECTISTA, PARA SU OPINION TECNICA, DICHO PROYECTISTA ALCANZA UNA CARTA N° 019 -2025 – MDH/GOP/ERTM CON FECHA DEL 17 DE FEBRERO DEL 2025 EN RESPUESTA A CONSULTA RESPECTO A MODIFICACIONES DE OBRA, EN EL CUAL CONSIDERA ASPECTOS TECNICOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA MANIFESTANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

CONSULTA Y OCURRENCIA EN OBRA. – SE HA IDENTIFICADO QUE EL PLANO DE COBERTURAS DEL EXPEDIENTE TECNICO NO CONTEMPLA LA INSTALACION DE TEMPLADORES, NI ARRIOSTRES DIAGONALES, ELEMENTOS QUE SI PRESENTAN EN OTROS PLANOS DE OTRAS COBERTURAS.

CONCLUSIONES. – REMITIR A LA SUPERVISION DE LA OBRA, LA ABSOLUCION DE CONSULTAS ASENTADAS EN EL CUADERNO DE OBRA, PRESENTADAS A LA ENTIDAD, PARA QUE SEAN RESPONDIDAS A LA CONTRATISTA ENCARGADA DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I DISTRITO DE HUANCHACO-TRUJILLO - LA LIBERTAD COBERTURA II" CUI N° 2189949, INDICANDOLES:

- QUE SE DEBERAN CONSIDERAR TEMPLADORES DE ACERO LISO EN LA COBERTURA DEL PROYECTO.
- QUE SE DEBERA CONSIDERAR ARRIOSTRES Diagonales EN LA COBERTURA DEL PROYECTO. - LA INCLUSION DE ESTOS ELEMENTOS SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LAS NORMAS TECNICAS Y SUSTENTAR CON UNA MEMORIA DE CALCULO, LO CUAL GARANTIZARA UNA MEJOR ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL PROYECTO

(...)"

Que, mediante Asiento N° 75, de fecha 21 de febrero del 2025, el supervisor de obra hace la siguiente anotación:

- "DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2025 POR LA NOCHE LA PLATAFORMA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL MOSTRABA INCONVENIENTES CON EL INGRESO AL TIPO DE ASIENTO, MOSTRANDO SOLO LA PALABRA -SELECCIONE-, POR LO QUE NO SE PUDO REGISTRAR ASIENTO ALGUNO.
- SE VERIFICÓ LA REALIZACIÓN DE LA CHARLA DIARIA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE, EN PRESENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE Y SUPERVISIÓN.
- MEDIANTE CARTA N° 19 – 2025 – MDH/GOP/ERTM SE HIZO ENTREGA AL CONTRATISTA RESPUESTA A CONSULTA DE OBRA N1 HECHA POR EL RESIDENTE DE OBRA DONDE SE CONCLUYE
- QUE SE DEBERA CONSIDERAR TEMPLADORES DE ACERO LISO EN LA COBERTURA DEL PROYECTO.
- QUE, SE DEBERÁ CONSIDERAR ARRIOSTRES DIAGONALES EN LA COBERTURA DEL PROYECTO.
- LA INCLUSION DE ESTOS ELEMENTOS SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS Y SUSTENTAR CON UNA MEMORIA DE CÁLCULO, LO CUAL GARANTIZARA UNA MEJOR ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL PROYECTO.
- CONTINUA EL CORRECTO PROCESO DE PINTADO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS (TIJERALES PRINCIPALES Y VIGUETAS)."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, mediante Carta N° 012 – 2025 C.H./LFFPV, de fecha 26 de marzo del 2025, el representante común remite el informe correspondiente al adicional deductivo vinculante de la obra, sobre el cual, mediante Informe N° 006 – 2025 – DARQ/JSO, de fecha 26 de marzo del 2025 (Expediente Administrativo N° 006012 – 2025 – 01), el Supervisor de obra remite opinión técnica de conformidad al expediente técnico de adicional y deductivo a la Entidad. Posteriormente, mediante Carta N° 017 – 2025 C.H./LFFPV del 24 de abril del 2025 y Carta N° 017 – 2025 – DARQ/SUPERVISOR DE OBRA, del 25 de abril del 2025, remitidas por la empresa ejecutora y la supervisión respectivamente, se alcanza el levantamiento de observaciones del adicional deductivo vinculante.

Que la norma señala que:

"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

Que sobre el particular, se tiene el Informe N° 0929 – 2025 – MDH – OPP/LACHC, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual señala que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 420, por el monto de S/ 357,111.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE SOLES CON 00/100 SOLES) para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD" con CUI N° 2189949, por lo que existiendo un saldo por comprometer de S/35,711.00 por lo cual se recomienda que para hacer uso del saldo, se realice la rebaja presupuestal solicitado por el área competente para realizar la certificación del adicional y deductivo vinculante de la obra.

Que, se cuenta con el Informe N° 163 – 2025 – SGEYP – GOP – MDH/MJLC, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante el cual se emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista en el adicional N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD".

Que ante todo lo antes señalado, se debe tener en cuenta adicionalmente que:

"205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales."

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

Que finalmente, y en atención a lo señalado anteriormente, se debe tomar en cuenta que la ley señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"

Que el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que mediante Informe de Visita de Control N° 010 – 2025 – OCI/2048 – SVC, se observan situaciones adversas, las mismas que son comunicadas a la Gerencia de Obras Públicas. Respecto a estas, se tiene el Informe N° 163 – 2025 – SGEYP – GOP – MDH/MJLC, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante el cual se emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista en el adicional N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO – TRUJILLO – LA LIBERTAD”, para ser aprobado mediante Resolución Gerencial del Expediente Técnico del Deductivo y Adicional de obra, así como el Informe N° 172 – 2025 – CAJCG/SGSyL/MDH, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante el cual señala que “se ha identificado la ejecución parcial de ciertos trabajos, motivados por condiciones estructurales impostergables y sin autorización ni valorización formal por parte del supervisor. Esta situación no representa una ejecución íntegra ni aprobada del adicional, por lo que no genera derecho automático a pago ni infracción directa a la normativa, en tanto no ha habido modificación contractual ni desembolso. En tal sentido, se recomienda continuar con la tramitación del Adicional Deductivo Vinculante N.° 01, dejando constancia de lo señalado en el presente informe complementario, a fin de que, una vez aprobada formalmente la modificación contractual, se realicen las verificaciones técnicas correspondientes por parte del Supervisor, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en la normativa vigente.”

Que mediante informe legal N.° 134 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 13 de mayo del 2025 concluye que se habría cumplido con el contenido y requisitos para la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949, representando un porcentaje de incidencia del 5.83% respecto al contrato principal de acuerdo a:

ITEM	RUBRO	CONTRACTUAL	DEDUCTIVO VINCULANTE	ADICIONALES	PRESUPUESTO ADICIONAL NETO
1	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949	321,399.26	5,437.48	24,174.85	18,737.37

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.I., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II” CUI N° 2189949, representando un porcentaje de incidencia del 5.83% respecto al contrato principal de acuerdo a:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ITEM	RUBRO	CONTRACTUAL	DEDUCTIVO VINCULANTE	ADICIONALES	PRESUPUESTO ADICIONAL NETO
	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80081 JULIO GUTIERREZ SOLARI EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR P.L., DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD, COBERTURA II" CUI N° 2189949	321,399.26	5,437.48	24,174.85	18,737.37

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Obras Públicas, y demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional a la Unidad de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

HUANCHACO